

RESOLUCIÓN No. 20 de 2023

“Por medio de la cual se delega en la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, la facultad para adelantar algunos trámites propios de las actuaciones contractuales sancionatorias en cumplimiento de los contratos estatales celebrados por FONDECÚN, acorde a su régimen contractual”

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-
FONDECÚN**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ordenanza No. 431 del 25 de septiembre de 2020, la resolución interna 035 del 12 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones”*, por lo que la delegación se constituye en un modelo de organización administrativa que permite la transferencia de funciones entre órganos o cargo dentro de una misma persona jurídica estatal.

Que el artículo 211, ibidem, facultó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señala la ley.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 estableció que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios de eficiencia, economía y celeridad, entre otros, con el fin de garantizar el cumplimiento del deber que tienen los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria de la prestación del servicio, por lo cual se debe optar por los medios que resulten más adecuados para el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, medios dentro de los cuales se encuentra la **delegación de funciones**.

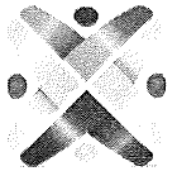
Que el artículo 9°, ibidem, estableció con respecto a la delegación que: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto administrativo de delegación. Transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades: con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos en los empleados públicos de los niveles directivo asesor vinculados al organismo correspondiente: con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”. (Subrayado fuera del texto original).

Contáctenos

☎ Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1- 24322328- 2432806

📄 **Página 1**
f @fondecun.gov.co
🌐 www.fondecun.gov.co



FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

Que, en este mismo sentido, el parágrafo del referido artículo precisó que *"los representantes legales de las Entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos"*.

Que, sobre este particular, la Corte Constitucional¹ declaró su exequibilidad observando que *"cuando la norma dispone que los representantes legales de las Entidades descentralizadas podrán delegar funciones "a ellas asignadas" es decir funciones de la Entidad, implícitamente se ubica dentro del principio general pues el titular natural de las funciones de tales entidades no es otro que el mismo representante legal."* (Subrayado fuera del texto original).

Que, en cuanto a la delegación, el Alto Tribunal Constitucional² la definió desde un punto de vista jurídico y administrativo como *"(...) la modalidad de transferencia de funciones administrativas en virtud de la cual, y en los supuestos permitidos por la Ley se faculta a un sujeto u órgano que hace transferencia"*.

Que, así mismo, es importante resaltar que los artículos 10 y 11 de la Ley 489, ya citada, señalaron los requisitos que deben configurarse para efectuar la delegación administrativa, incluyendo aquellas que tienen el carácter de indelegables, aspectos que fueron revisados previamente para expedir este acto administrativo de delegación el cual se encuentra acorde a la normativa ya indicada.

Que, además, en la Resolución Interna 046 del 26 de octubre de 2022, se estipuló que dentro de las funciones esenciales del Gerente General se encontraban la de *"(...) celebrar contratos y/o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas del Fondo, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias"*.

Que, de otra parte, los contratos estatales que suscribe FONDECÚN están amparados bajo el principio de derecho contractual del "PACTA SUNT SERVANDA", el cual obliga a que sean cumplidos al ser ley para las partes, tal y como reza este principio.

Que, sin embargo, se pueden presentar situaciones de posible incumplimiento, imputables a los contratistas que ameritan a que FONDECÚN adopte todas las medidas y acciones tendientes al cumplimiento de lo pactado, tal y como quiera que las entidades tienen el deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde que suscriba.

Que bajo el marco legal del régimen contractual del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (E.G.C.A.P.), el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 facultó a las entidades para imponer las sanciones contractuales de multas y penal pecuniaria que hayan sido pactadas por las partes.

Que, según el mismo artículo, esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.

Que el procedimiento mínimo que consigna el artículo 17, ibidem, fue reglamentado mediante el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, norma vigente a la fecha de expedición de esta Resolución de Delegación.

¹ Corte constitucional Sentencia No. C-727 DEL 2000 Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

² Corte constitucional Sentencia No. C-036 DEL 2005 Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21

☎ (57) 1 - 24322328- 2432806

📧 @fondecunoficial

🌐 www.fondecun.gov.co

Página 2 | 5





FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

Que, en este orden de ideas, este proceso se podrá adelantar desde la Oficina Asesora Jurídica de FONDECÚN, o quien haga sus veces, como quiera que el artículo 86 precitado preceptúa que: "(...) b) *En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado (...)*", por lo que es delegable tal facultad.

Que bajo el marco de los contratos suscritos bajo el régimen contractual excepcional al del E.G.C.A.P., decantada jurisprudencia ha indicado que las Entidades podrán adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias siempre y cuando las sanciones a imponer se hayan pactado en el contrato.

Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, según su naturaleza jurídica, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Ordenanzal No. 431 de 2020 del 25 de septiembre de 2020 "ESTATUTO BÁSICO EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN, la administración del fondo se encuentra en cabeza del Gerente General, el cual funge como representante legal.

Que, en su artículo 18; numeral 18.9, prevé que la Gerencia General puede "*Delegar funciones administrativas que sean de competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente*".

Que es importante resaltar que la facultad de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias, indistintamente del régimen contractual, se encuentra en cabeza del Gerente General quien tiene la principal función de ejercer la representación administrativa, jurídica, judicial y extrajudicial de FONDECÚN, según lo señala el Decreto No. 431 del 25 de septiembre de 2020.

Que, para el caso de los contratos regulados por las reglas del Derecho Privado, el Manual de Contratación de FONDECÚN (acuerdo 001 de 2019), también determinó en su artículo 34 lo que se transcribe enseguida: "**ARTÍCULO 34°. MEDIDAS CONTRACTUALES PARA EL CUMPLIMIENTO.** *Fondecún, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y atendiendo la naturaleza propia de las obligaciones del contrato a suscribir y la matriz de riesgo, cuando este aplique, podrá pactar una cláusula penal pecuniaria por el incumplimiento parcial o total del contrato. Así mismo, se podrá pactar una cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, atribuibles al contratista. Para hacer efectivas las cláusulas penales estipuladas por incumplimiento total, parcial o defectuoso o por el simple retardo, Fondecún pactará el procedimiento respectivo en cada contrato, el cual garantizará el debido proceso. Adicional a lo anterior, Fondecún podrá pactar otro tipo de multas o compensaciones, para lo cual dispondrá del procedimiento a que haya lugar*". (Subrayado fuera de texto).

Que el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica es un cargo del nivel asesor dentro del organigrama de FONDECÚN, de conformidad por la Resolución No.035 de 2020, modificado por la Resolución 046 de 2022, "*Por medio del cual se expide el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN*".

Que el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, cargo en el cual se delega el adelantamiento de las actuaciones contractuales sancionatorias por parte de la Gerencia General, cumple con la capacidad para asumir lo delegado, de conformidad con el perfil y función que desempeña.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21

☎ (57) 1 - 24322328- 2432806

📧 @fonddecunoficial

🌐 www.fonddecun.gov.co

Página 3 | 5



Comunicación y
Cundinamarca



FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

Que en conclusión a todo lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, se considera necesario y procedente delegar algunas de las funciones del Gerente General al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, como funcionario del nivel asesor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN. Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces quien haga sus veces, la facultad para 1) Impulsar el procedimiento y adelantar los trámites en el desarrollo de la audiencia de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento en los contratos estatales celebrados por FONDECÚN bajo el Régimen Contractual del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (E.G.C.A.P.) y normas aplicables y complementarias, en cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; 2) Impulsar y adelantar los trámites acorde al procedimiento pactado por las partes en los contratos que suscriba FONDECÚN bajo el Régimen Exceptivo acorde a su Manual de Contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ejercicio de la delegación conferida, el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces suscribirá en nombre de FONDECÚN, los documentos, citaciones, oficios y memorandos que en desarrollo del procedimiento se produzcan y el acto mediante el cual se decrete, rechace o niegue la práctica de pruebas además de todos los necesarios para garantizar el derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción.

Así mismo apoyará al ordenador del gasto en la conducción de la audiencia correspondiente la cual podrá suspender cuando ello resulte necesario para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual sancionatoria. Igualmente podrá solicitar el apoyo de los abogados y/o asesores de la Gerencia General y/o de la Oficina Asesora Jurídica para el normal transcurrir de la audiencia y/o procedimiento, según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La competencia para adoptar las decisiones definitivas mediante las cuales se da por terminado el procedimiento, se impongan multas, se declare el incumplimiento y se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, se declare la caducidad de los contratos o se archive la actuación bajo el régimen contractual del E.G.C.A.P., así como resolver el recurso de reposición correspondiente con las respectivas determinaciones de fondo estarán a cargo del gerente general.

En este mismo sentido, tendrá la competencia para adoptar las decisiones contractuales definitivas relacionadas con la imposición de cláusulas de apremio y cláusula penal pecuniaria, incluyendo la expedición del acto que resuelve el escrito de reconsideración que llegare a presentar el contratista y/o el garante del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El acto de delegación no exime de responsabilidad al delegante de conformidad con lo previsto por el parágrafo del artículo 12 de la Ley 489 de 1998, por lo cual corresponderá al delegatario presentar informes que sobre su gestión solicite el delegante, relacionados con el ejercicio de la facultad que mediante la presente resolución se le confiere.

PARÁGRAFO CUARTO. En los eventos de vacancia o ausencias de quien ejerza el cargo de Jefe de la Oficina Jurídica de FONDECÚN, o quien haga sus veces, en eventos que le impidan cumplir con las funciones

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21

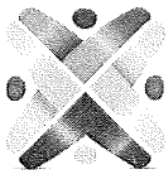
(57) 1- 24322328- 2432806

@fondeducunoficial

www.fondeducun.gov.co

Página 4 | 5





FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

delegadas, estas serán asumidas por quien lo reemplace, o por quien delegue la Gerencia General. No obstante, la Gerencia General procederá directamente a reasumir las funciones cuando no haya sido designado el reemplazo respectivo, o cuando lo determine conveniente.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGATARIO. El funcionario delegatario debe acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998. Así mismo, implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas por la Gerencia General y de acuerdo con la estructura interna de FONDECÚN.

ARTÍCULO TERCERO. El profesional especializado con funciones de planeación deberá, en caso de requerirse, adelantar los trámites administrativos necesarios para ajustar los procesos y procedimientos de la entidad, así como la adopción de los formatos para la implementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución será publicada en la página web de FONDECÚN y en el registro Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. La Gerencia General podrá reasumir en cualquier momento las funciones delegadas y revisar los actos suscritos o expedidos por el delegatario en aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO VIGENCIA Y DEROGATORIA. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los



25 MAY 2023


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




JONATHÁN RAMÍREZ GUERRERO
Gerente General

Revisó:

Dra. Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Dr. Rolando Niño Palencia – Asesor Gerencia General 

Dra. Natalia Pardo del Toro – Soluciones Legales Colombia Asesora Jurídica 




Externa Proyectó:

Zairis Yirlena Mendoza Atencio – Asesora Gerencia General y OAJ 

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21

(57) 1- 24322328- 2432806

   @fonddecun

 www.fonddecun.gov.co

Página 5

CUNDINAMARCA
REGION
Que Progresal

Asesoria de
Cundinamarca

